

06

ANÁLISIS CRÍTICO

DE CRITERIOS DE PROCEDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA
ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR



© 2026 Los autores. Este artículo se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

ANÁLISIS CRÍTICO

DE CRITERIOS DE PROCEDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

CRITICAL ANALYSIS OF THE ADMISSIBILITY AND EXCLUSION CRITERIA FOR CONSTITUTIONAL PROTECTION ACTIONS IN ECUADOR

Santiago Marcelo Viñan-Yanez¹

E-mail: absantiagovy@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2509-3403>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Viñan-Yanez, S. M. (2026). Análisis crítico de criterios de procedencia y exclusión de la acción de protección en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(5), 52-60.

Fecha de presentación: 12/06/2026

Fecha de aceptación: 19/08/2026

Fecha de publicación: 01/09/2026

RESUMEN

La acción de protección constituye una de las principales garantías jurisdiccionales del sistema constitucional ecuatoriano, destinada a proteger de manera directa e inmediata los derechos reconocidos en la Constitución frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares. El presente estudio tuvo como objetivo analizar críticamente los criterios de procedencia y exclusión de la acción de protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando su regulación normativa y su interpretación jurisprudencial. La metodología aplicada correspondió a un enfoque cualitativo de tipo jurídico-dogmático, basado en el análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en la revisión de doctrina especializada y jurisprudencia constitucional. Los resultados evidenciaron que, aunque la normativa establece criterios claros para determinar la procedencia de la acción de protección, en la práctica judicial se han desarrollado interpretaciones restrictivas que limitan su acceso efectivo, particularmente mediante la aplicación amplia de las causales de improcedencia relacionadas con la existencia de vías ordinarias. Asimismo, se identificó que la jurisprudencia constitucional ha intentado delimitar el alcance de esta garantía con el objetivo de evitar su utilización como mecanismo sustitutivo de procesos judiciales ordinarios. Se concluyó que resulta necesario fortalecer la coherencia interpretativa en la aplicación de los criterios de procedencia y exclusión de la acción de protección, con el fin de garantizar un equilibrio adecuado entre la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales.

Palabras clave:

Acción de protección, garantías constitucionales, tutela judicial efectiva, control constitucional, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The protection action constitutes one of the most important jurisdictional guarantees within the Ecuadorian constitutional system, designed to ensure the immediate protection of constitutional rights against acts or omissions of public authorities or private individuals. This study aimed to critically analyze the criteria for admissibility and exclusion of the protection action within the Ecuadorian legal system, considering both its normative regulation and its jurisprudential interpretation. The methodology followed a qualitative legal-dogmatic approach based on documentary analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, as well as specialized doctrine and constitutional jurisprudence. The results revealed that although the legal framework establishes clear criteria regarding the admissibility of the protection action, judicial practice has developed restrictive interpretations that limit its effective access, particularly through the extensive application of inadmissibility grounds related to the existence of ordinary legal remedies. Furthermore, constitutional jurisprudence has sought to delimit the scope of this guarantee in order to prevent its use as a substitute for ordinary judicial procedures. The study concluded that it is necessary to strengthen interpretative coherence in the application of the criteria of admissibility and exclusion of the protection action, ensuring an adequate balance between legal certainty and effective judicial protection of constitutional rights.

Keywords:

Protection action, constitutional guarantees, judicial protection, constitutional control, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

La protección efectiva de los derechos fundamentales constituye uno de los pilares del constitucionalismo contemporáneo. En este contexto, los sistemas constitucionales modernos han desarrollado diversas garantías jurisdiccionales orientadas a asegurar la vigencia real y efectiva de los derechos reconocidos en las constituciones y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Ferrajoli, 2016; Fuentes-Águila et al., 2026). Desde la perspectiva del neoconstitucionalismo, los derechos fundamentales dejan de ser simples declaraciones programáticas para convertirse en normas jurídicas directamente exigibles, lo que exige la existencia de mecanismos judiciales capaces de garantizar su protección efectiva (Ávila Santamaría, 2011; Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024).

En el caso ecuatoriano, la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) consolidó un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual los derechos fundamentales adquieren una posición central dentro del ordenamiento jurídico. Esta transformación responde al paradigma del neoconstitucionalismo, caracterizado por la supremacía constitucional, la fuerza normativa de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del control jurisdiccional como garantía de su efectividad (Ávila Santamaría, 2011; Carbonell, 2003). En este marco, se establecieron diversas garantías jurisdiccionales destinadas a asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales, entre las cuales destaca la acción de protección.

La acción de protección se configura como un mecanismo procesal orientado a garantizar la tutela inmediata de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que puedan vulnerarlos. Su finalidad consiste en restablecer el ejercicio pleno de los derechos afectados mediante una intervención judicial rápida y efectiva. De acuerdo con Fuentes-Águila et al. (2026), esta garantía constituye uno de los instrumentos procesales más relevantes del sistema ecuatoriano de justicia constitucional, pues permite hacer efectiva la supremacía de la Constitución mediante la reparación integral de las vulneraciones a los derechos fundamentales.

Diversos estudios recientes destacan que las garantías jurisdiccionales representan el principal instrumento constitucional para asegurar la eficacia práctica de los derechos fundamentales, fortaleciendo el acceso a la justicia y el control de las actuaciones de los poderes públicos. En este sentido, Jama Romero & Intriago Solórzano (2025) sostienen que la acción de protección constituye un mecanismo esencial para materializar el principio de tutela judicial efectiva y garantizar el acceso de la ciudadanía a la justicia constitucional, siempre que su aplicación responda a los principios establecidos por la Constitución.

No obstante, la aplicación práctica de esta garantía ha generado debates doctrinales y jurisprudenciales en torno a los criterios de procedencia y a las causales de exclusión previstas en la legislación ecuatoriana. En múltiples decisiones judiciales se ha considerado improcedente la acción de protección cuando existen vías judiciales ordinarias disponibles o cuando se estima que la controversia corresponde al ámbito de la legalidad y no al de la constitucionalidad. Ramírez Torres (2024) señala que uno de los principales desafíos consiste en armonizar el respeto por las competencias de la jurisdicción ordinaria con la obligación de garantizar una protección efectiva de los derechos constitucionales, evitando interpretaciones que limiten injustificadamente el acceso a esta garantía.

Estas interpretaciones han generado discusiones respecto al alcance real de la acción de protección y su eficacia como mecanismo de tutela judicial efectiva. Por un lado, se sostiene que la delimitación de los criterios de procedencia resulta necesaria para evitar la utilización indebida de esta garantía como mecanismo sustitutivo de procesos ordinarios. Por otro lado, diversos autores advierten que interpretaciones excesivamente restrictivas pueden limitar el acceso a la justicia constitucional y debilitar la protección de los derechos fundamentales. En esta línea, Mesa Molina & Suárez Venegas (2025) evidencian que una interpretación formalista de las garantías jurisdiccionales puede dificultar la protección efectiva de derechos en ámbitos específicos, como el educativo, poniendo de manifiesto la necesidad de privilegiar criterios orientados a la eficacia material de los derechos por encima de exigencias meramente procedimentales.

Asimismo, Hermoza Vinuesa et al. (2025) advierten que la aplicación inadecuada de las garantías constitucionales puede generar efectos contrarios a los principios de justicia que pretenden proteger, especialmente cuando se produce un uso desproporcionado o una interpretación extensiva que afecta la seguridad jurídica y el equilibrio entre los distintos mecanismos de tutela judicial. Este planteamiento evidencia la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre la protección efectiva de los derechos fundamentales y el respeto por las competencias propias de la jurisdicción ordinaria.

En este contexto, resulta pertinente analizar críticamente los criterios de procedencia y exclusión de la acción de protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de evaluar si su aplicación práctica se ajusta a los principios constitucionales que orientan el sistema de protección de derechos.

El constitucionalismo ecuatoriano, profundamente transformado a partir de 2008, ha otorgado un lugar central a las garantías jurisdiccionales como mecanismos para la justiciabilidad directa de los derechos fundamentales. La acción de protección, consagrada en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional, constituye la herramienta más representativa de este sistema. Su finalidad es salvaguardar los derechos constitucionales frente a vulneraciones provenientes de autoridades públicas no judiciales o de particulares, garantizando la supremacía de la Constitución y la eficacia de los derechos fundamentales (Fuentes-Águila et al., 2026).

A pesar de su trascendental importancia, la acción de protección no es un mecanismo ilimitado. Su utilización indiscriminada ha generado preocupaciones sobre la posible desnaturalización de su finalidad constitucional, lo que ha impulsado un importante desarrollo doctrinal y jurisprudencial orientado a delimitar sus presupuestos de procedencia y sus causales de improcedencia. Como sostiene Carbonell (2003), el control constitucional solo resulta eficaz cuando existen criterios claros que permitan distinguir las controversias constitucionales de aquellas que corresponden exclusivamente al ámbito de la legalidad ordinaria.

El objetivo de este artículo es examinar críticamente los criterios que rigen la procedencia y la exclusión de la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se abordará el marco normativo pertinente, se analizarán los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional y se propondrá una sistematización de las reglas que orientan su aplicación en la práctica judicial.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, sustentado en el método jurídico-dogmático y en la investigación documental, propios de las ciencias jurídicas. Este enfoque permitió examinar de manera sistemática el marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con especial atención a los criterios de procedencia y a las causales de exclusión que condicionan su aplicación.

Como eje central de la investigación se empleó el método jurídico-dogmático, orientado al análisis e interpretación de las normas jurídicas vigentes, su estructura, contenido y coherencia interna. Para ello, se realizó un estudio de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), con el propósito de identificar

los presupuestos normativos que determinan la procedencia e improcedencia de la acción de protección.

De forma complementaria, se desarrolló un análisis jurisprudencial de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de identificar los principales criterios interpretativos construidos por este órgano respecto del alcance, naturaleza y límites de esta garantía jurisdiccional. La revisión permitió examinar la evolución de la doctrina constitucional y su incidencia en la aplicación práctica de la acción de protección.

Asimismo, se efectuó una revisión bibliográfica de literatura jurídica especializada, integrada por libros, artículos científicos, estudios doctrinales y otras fuentes académicas relevantes en materia de derecho constitucional, garantías jurisdiccionales, tutela judicial efectiva y protección de los derechos fundamentales. Esta revisión proporcionó el sustento teórico necesario para contextualizar el problema de investigación y contrastar las diferentes posiciones doctrinales existentes.

La información recopilada fue procesada mediante técnicas de interpretación jurídica, análisis doctrinal y sistematización de la información, complementadas con un análisis comparativo entre el marco normativo y los criterios jurisprudenciales. Este procedimiento permitió identificar convergencias, divergencias y tensiones interpretativas en torno a los requisitos de procedencia y las causales de exclusión de la acción de protección, aportando elementos para una valoración crítica de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis normativo permitió identificar que la acción de protección se encuentra reconocida como una garantía jurisdiccional destinada a proteger los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares. La Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que esta acción procede cuando se produce una vulneración de derechos constitucionales y no existen otros mecanismos judiciales eficaces para garantizar su protección inmediata.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) desarrolla los elementos procesales de esta acción y establece las reglas aplicables para su tramitación, incluyendo las causales de improcedencia orientadas a evitar su utilización indebida (Tabla 1).

Tabla 1. Criterios de procedencia de la acción de protección en Ecuador.

Criterio	Descripción	Base normativa
Vulneración de derechos constitucionales	Debe existir afectación directa a derechos reconocidos constitucionalmente	Constitución del Ecuador
Acto u omisión de autoridad pública	Procede frente a actuaciones u omisiones de autoridades públicas no judiciales	Constitución del Ecuador
Actos de particulares	Procede cuando particulares vulneran derechos en determinadas circunstancias	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Inexistencia de vía judicial eficaz	No deben existir mecanismos judiciales idóneos para resolver el conflicto	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Criterios jurisprudenciales sobre procedencia

El análisis jurisprudencial evidenció que la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios orientados a delimitar el alcance de la acción de protección. Entre estos criterios se destaca la necesidad de que exista una vulneración directa de derechos constitucionales y no únicamente una controversia relacionada con la aplicación de normas legales.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que la acción de protección no debe utilizarse como un mecanismo sustitutivo de los procedimientos judiciales ordinarios cuando estos resultan adecuados para resolver el conflicto jurídico planteado (Tabla 2, Figura 1).

Tabla 2. Principales causales de improcedencia de la acción de protección.

Causal	Descripción
Existencia de vía judicial ordinaria	El conflicto puede resolverse mediante procesos judiciales ordinarios
Cuestiones de mera legalidad	La controversia se refiere únicamente a interpretación de normas legales
Actos jurisdiccionales	No procede contra decisiones judiciales
Ausencia de vulneración constitucional	No existe afectación directa a derechos constitucionales

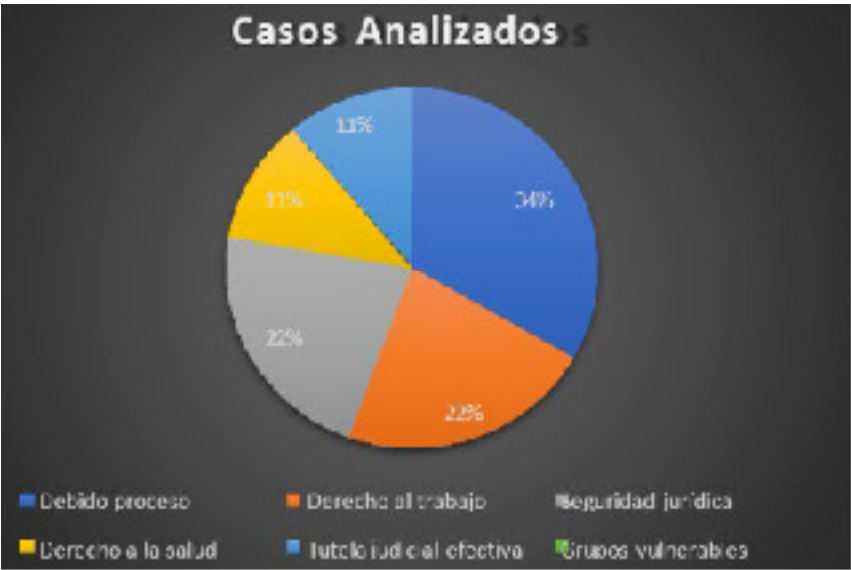


Figura 1. Distribución de casos por derecho vulnerado.

Marco normativo y conceptualización de la acción de protección

La acción de protección constituye una de las principales garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador para la tutela de los derechos constitucionales. Su fundamento se encuentra en el artículo 88 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el cual dispone que esta garantía tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos constitucionalmente cuando estos hayan sido vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o, en los casos previstos por la propia Constitución, por

particulares. Su finalidad es restablecer el goce efectivo de los derechos afectados mediante un mecanismo judicial de carácter inmediato y efectivo.

El régimen general aplicable a las garantías jurisdiccionales se encuentra previsto en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece los principios y reglas que orientan su tramitación. Entre estos destacan la sencillez, celeridad, eficacia, informalidad y gratuidad del procedimiento, con el propósito de asegurar una protección judicial oportuna y efectiva de los derechos fundamentales (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por su parte, el artículo 94 de la Constitución regula la acción extraordinaria de protección, garantía de naturaleza distinta que tiene como finalidad el control constitucional de las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia ejecutoriadas, cuando estas hayan vulnerado derechos constitucionales o el debido proceso (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). De esta manera, el constituyente diferenció claramente los ámbitos de aplicación de ambas acciones, reservando la acción de protección para la tutela inmediata de los derechos frente a actos u omisiones vulneratorios y la acción extraordinaria de protección para el control constitucional de las decisiones jurisdiccionales.

En el ámbito legal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) desarrolla el régimen jurídico de la acción de protección en sus artículos 39 al 46, precisando sus elementos esenciales, requisitos de procedencia y causales de improcedencia. El artículo 39 reafirma que esta garantía tiene como finalidad el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, consolidando su carácter como mecanismo preferente de tutela judicial.

En relación con la legitimación activa, el artículo 40 dispone que la acción de protección puede ser interpuesta por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad cuyos derechos constitucionales hayan sido vulnerados o amenazados, garantizando así un amplio acceso a la justicia constitucional en consonancia con el principio de tutela judicial efectiva.

Por otro lado, el artículo 42 establece las principales causales de improcedencia de la acción de protección, entre las que se encuentran la existencia de otra vía judicial adecuada y eficaz para la protección del derecho, la impugnación de providencias judiciales y aquellas pretensiones cuyo contenido sea exclusivamente indemnizatorio. Estas limitaciones buscan preservar el carácter excepcional de la garantía constitucional y evitar que sea utilizada como un mecanismo sustitutivo de los procesos ordinarios o de otros medios de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

El marco constitucional y legal evidencia que la acción de protección constituye un instrumento esencial para la

tutela de los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. No obstante, la delimitación de sus requisitos de procedencia y de las causales de exclusión ha generado importantes debates doctrinales y jurisprudenciales, particularmente en torno a la interpretación del principio de subsidiariedad y a la determinación de cuándo existe una vía judicial ordinaria verdaderamente adecuada y eficaz para la protección de los derechos constitucionales.

Fundamento constitucional y legal de la acción de protección

La acción de protección constituye una de las garantías jurisdiccionales más importantes del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, al estar concebida como el mecanismo judicial destinado a asegurar la tutela directa, inmediata y efectiva de los derechos constitucionales. Su fundamento se encuentra en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que establece que esta garantía tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos cuando estos resulten vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o, en los casos expresamente previstos por la propia Constitución, por particulares (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El régimen general de las garantías jurisdiccionales está previsto en el artículo 86 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), disposición que establece los principios rectores aplicables a estos mecanismos de protección. De este precepto constitucional se desprenden las características esenciales de la acción de protección, entre las que destacan la sencillez, la celeridad, la sumariedad, la inmediatez, la eficacia y la gratuidad del procedimiento, principios que buscan garantizar una respuesta judicial rápida y efectiva frente a la vulneración de derechos constitucionales. Asimismo, el numeral tercero del citado artículo incorpora el principio de subsidiariedad, al establecer que las garantías jurisdiccionales no procederán cuando exista otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para la protección del derecho vulnerado.

Por su parte, el artículo 94 de la Constitución regula la acción extraordinaria de protección, destinada al control constitucional de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia ejecutoriadas que vulneren derechos constitucionales o el debido proceso. Esta diferenciación constitucional delimita claramente el ámbito de aplicación de ambas garantías, reservando la acción de protección para la tutela inmediata de los derechos fundamentales y la acción extraordinaria de protección para el control de constitucionalidad de las decisiones judiciales (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El desarrollo legislativo de estas disposiciones se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), particularmente en los artículos 39 al 46, donde se regulan los requisitos, el procedimiento y las causales de improcedencia de la acción de protección. El artículo 39 reafirma que esta garantía tiene como finalidad el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, mientras que el artículo 40 reconoce una amplia legitimación activa, permitiendo que la acción sea interpuesta por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad cuyos derechos hayan sido vulnerados, e incluso por la Defensoría del Pueblo cuando se trate de la protección de grupos de atención prioritaria. Finalmente, el artículo 42 establece las causales de improcedencia de la acción, entre ellas la existencia de otra vía judicial adecuada y eficaz, la impugnación de providencias judiciales y las pretensiones de carácter exclusivamente indemnizatorio.

Distinción entre procedencia e improcedencia

Uno de los principales problemas identificados tanto en la doctrina como en la práctica judicial. Uno de los principales problemas identificados tanto en la doctrina como en la práctica judicial ecuatoriana radica en la frecuente confusión entre los conceptos de procedencia e improcedencia de la acción de protección. En numerosas decisiones judiciales ambos términos son utilizados indistintamente, pese a que responden a momentos procesales y presupuestos jurídicos claramente diferenciados.

La procedencia hace referencia a la viabilidad material de la acción para conocer y resolver una controversia relacionada con la presunta vulneración de un derecho constitucional. Implica verificar si concurren los presupuestos que justifican la intervención del juez constitucional como garante de los derechos fundamentales. Por el contrario, la improcedencia constituye una decisión adoptada luego del análisis jurídico correspondiente, mediante la cual se determina que la acción no reúne los presupuestos materiales exigidos por el ordenamiento constitucional y legal para otorgar la protección solicitada, conforme a las causales previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Esta diferenciación posee una importancia práctica significativa, ya que evita convertir la acción de protección en un mecanismo alternativo de revisión de controversias ordinarias y preserva su naturaleza como garantía excepcional destinada exclusivamente a la tutela de los derechos constitucionales.

Criterios de procedencia de la acción de protección

La procedencia de la acción de protección exige la verificación de determinados presupuestos constitucionales y legales cuya concurrencia debe ser analizada por el juez constitucional en cada caso concreto.

El primer requisito consiste en la existencia de una vulneración o amenaza inminente de un derecho constitucional. El objeto de esta garantía no es la protección de derechos de naturaleza legal, contractual o estatutaria, sino exclusivamente de aquellos derechos reconocidos en la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables al ordenamiento jurídico ecuatoriano (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008, art. 86.3). En consecuencia, la simple infracción de normas legales no justifica el ejercicio de esta garantía constitucional si no existe una afectación directa de un derecho fundamental.

El segundo presupuesto corresponde a la legitimación activa. De conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), la acción puede ser presentada por la persona cuyos derechos hayan sido vulnerados o amenazados, por quien actúe en su representación cuando exista imposibilidad de hacerlo directamente, así como por la Defensoría del Pueblo cuando intervenga en defensa de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Este amplio reconocimiento de la legitimación activa responde al principio de acceso efectivo a la justicia constitucional.

Otro presupuesto relevante es el principio de inmediatez. Aunque la legislación ecuatoriana no establece un plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de protección, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que esta debe interponerse dentro de un tiempo razonable desde la ocurrencia de la vulneración, evitando dilaciones injustificadas que desnaturalicen su finalidad preventiva y reparadora. La valoración de este requisito debe efectuarse considerando las circunstancias particulares de cada caso, privilegiando el acceso a la justicia constitucional, pero rechazando la inactividad injustificada de quien promueve la acción.

Finalmente, el presupuesto que ha generado el mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial es el principio de subsidiariedad. Tanto el artículo 86, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) como el artículo 42, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) establecen que la acción de protección únicamente resulta improcedente cuando exista otro mecanismo judicial que sea simultáneamente adecuado y eficaz para garantizar la protección del derecho vulnerado. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un criterio interpretativo según el cual la mera existencia de una vía judicial ordinaria no constituye, por sí sola, motivo suficiente para rechazar la acción de protección. Corresponde al juez constitucional determinar si ese mecanismo alternativo ofrece una tutela equivalente en términos de oportunidad,

efectividad y capacidad para restablecer integralmente el derecho afectado. En consecuencia, cuando la vía ordinaria resulte excesivamente lenta, insuficiente o incapaz de proporcionar una reparación integral y oportuna, la acción de protección conserva plenamente su procedencia como garantía de tutela efectiva de los derechos constitucionales.

Criterios de exclusión: causales de improcedencia de la acción de protección

Si bien la acción de protección constituye el principal mecanismo de tutela de los derechos constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su ejercicio no es ilimitado. Con el propósito de preservar su naturaleza excepcional y evitar que sustituya a los procesos judiciales ordinarios, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) establece un conjunto de causales de improcedencia que delimitan objetivamente el ámbito de aplicación de esta garantía constitucional.

Una de las principales causales de improcedencia se configura cuando la pretensión tiene como finalidad exclusiva la declaración de la titularidad de un derecho. La acción de protección no fue concebida para resolver controversias relativas a la existencia, reconocimiento o titularidad de derechos patrimoniales, contractuales o de cualquier otra naturaleza jurídica cuya determinación requiera un amplio debate probatorio. Su finalidad consiste en restablecer el ejercicio de derechos constitucionales previamente reconocidos cuya vulneración resulte evidente. En consecuencia, las controversias relacionadas con la determinación de la propiedad de bienes, el cumplimiento de obligaciones contractuales o cualquier otro conflicto de naturaleza eminentemente legal deben resolverse mediante los procedimientos ordinarios establecidos por el ordenamiento jurídico.

Otra causal de improcedencia corresponde a las pretensiones de carácter exclusivamente indemnizatorio. De conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) la acción de protección no puede interponerse cuando la única finalidad del accionante sea obtener una compensación económica. Si bien la reparación integral que puede ordenar el juez constitucional comprende medidas indemnizatorias cuando estas resulten necesarias para restituir el derecho vulnerado, la indemnización no constituye el objeto principal de esta garantía, cuyo propósito esencial es el restablecimiento efectivo de los derechos constitucionales afectados.

Asimismo, la acción de protección resulta improcedente cuando se pretende impugnar providencias judiciales, sentencias o autos ejecutoriados dictados por los órganos de la jurisdicción ordinaria. El constituyente reservó el control constitucional de las decisiones judiciales para

la acción extraordinaria de protección, regulada en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), cuya competencia corresponde exclusivamente a la Corte Constitucional, una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por la legislación procesal vigente. Esta delimitación competencial garantiza la seguridad jurídica, el respeto al principio de cosa juzgada y la adecuada distribución de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional.

En consecuencia, las causales de improcedencia previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) responden al principio de subsidiariedad que caracteriza a la justicia constitucional ecuatoriana. Su finalidad no es restringir el acceso a la tutela judicial efectiva, sino preservar la naturaleza excepcional de la acción de protección, reservándola para aquellos casos en los que exista una vulneración de derechos constitucionales que no pueda ser reparada de manera adecuada y eficaz mediante los mecanismos judiciales ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

La investigación permitió evidenciar que la acción de protección constituye un instrumento fundamental para la protección efectiva de los derechos constitucionales dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

El análisis normativo y jurisprudencial demostró que, si bien la legislación establece criterios claros de procedencia y causales de improcedencia, en la práctica judicial se han desarrollado interpretaciones que en determinados casos pueden restringir el acceso a esta garantía constitucional.

En particular, se identificó que la aplicación amplia del criterio relacionado con la existencia de vías judiciales ordinarias puede generar limitaciones en la tutela efectiva de los derechos cuando dichas vías no resultan verdaderamente idóneas para resolver el conflicto de manera oportuna.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la coherencia interpretativa en la aplicación de los criterios de procedencia y exclusión de la acción de protección, garantizando un equilibrio adecuado entre el respeto al sistema procesal ordinario y la protección efectiva de los derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Ediciones Abya-Yala.
- Carbonell, M. (2003). *Derechos constitucional*. Editorial Porrúa.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento No. 52*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORG%C3%81NICA-GARANT%C3%8DAS-JURISDICCIONALES.pdf

Ferrajoli, L. (2016). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Editorial Trotta.

Fuentes-Águila, M. R., Bedón-Garzón, R. P., Morales-Moreno, P. D., & Gallegos-Ortiz, M. del M. (2026). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Comentada, concordada, anotada y con reflexiones teórico-prácticas. Parte II*. Editorial UMET.

Hermoza Vinueza, M. M., Ribadeneira Grijalva, C. G., & Erazo Clerque, A. D. C. (2025). La paradoja del derecho: cómo las garantías constitucionales se convierten en amenazas para la justicia: La paradoja del derecho: cómo las garantías constitucionales se convierten en amenazas para la justicia. *HOLOPRAXIS. Revista De Ciencia, Tecnología E Innovación*, 9(2), 279–296. <https://doi.org/10.61154/holopraxis.v9i2.4145>

Jama Romero, C. M., & Intriago Solorzano, D. G. (2025). Las Garantías Jurisdiccionales como Instrumento Constitucional para la Protección de los Derechos en el Sistema Judicial Ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza*, 5(3), e–746. [https://doi.org/10.59814/reso-fro.2025.5\(3\)746](https://doi.org/10.59814/reso-fro.2025.5(3)746)

Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coords.). (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.

Mesa Molina, G., & Suárez Venegas, R. (2025). Garantías jurisdiccionales para defensa de derechos constitucionales de estudiantes de las universidades ecuatorianas. *Caminos De Investigación*, 6(2), 115–125. <https://doi.org/10.59773/ci.v6i2.100>

Ramírez Torres, D. G. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(2), 969–987. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i2.271>

Conflictos de interés:

El autor declara no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Santiago Marcelo Viñan-Yanez: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

Declaración ética:

El estudio se basó en el análisis de fuentes documentales y datos de acceso público, por lo que no implicó la participación directa de seres humanos. No se manejó información personal identificable.